

SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA N° CNT 3506/2015/CA1:
“ SOTELO AVALOS , ANGEL GUSTAVO C/ GARBARINO S.A. S/
DESPIDO – JUZGADO N° 51.

Buenos Aires, 15/10/2019

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

Con posterioridad a que las partes arribaran a un acuerdo conciliatorio (fs. 410), el Sr. Juez de grado anterior reguló, a fs. 432 los honorarios del Sr Perito Contador en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 6400). Dichos emolumentos fueron apelados a fs.435 por la demandada por considerarlos altos.

En atención al monto conciliado y al del reclamo, a la labor desarrollada en autos (fs. 148,148 vta., 149,150,162,182,187/201,211/214,229/230 y fs 237), y a lo dispuesto en los arts. 38 y 40 de la ley 18345; arts 3,6 y conec. del decreto-ley 16638/57 y demás leyes arancelarias vigentes , los honorarios regulados al Sr. Auxiliar Contable resultan ajustados a derecho, por lo que deben confirmarse.

Respecto de la adición del Impuesto del al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65569 del 27.9.93, en autos “Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688”, que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la



Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) al sostener “que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio- adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional , en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto”.

Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos, el impuesto al valor agregado, que estará a cargo de quien deba retribuir la labor profesional.

Por lo tanto, el **Tribunal RESUELVE:** I.- Confirmar los honorarios regulados al Sr Auxiliar Contable . II.- En caso de tratarse de responsable inscripto, deberá adicionarse a la suma fijada en concepto de honorarios del profesional actuante en autos, el Impuesto al Valor Agregado, que estará a cargo de quien deba retribuir la labor profesional. III.- Sin costas, atento la naturaleza de la cuestión debatida (art 68 CPCCN). IV.- Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26856 y la Acordada C.S.J.N nº 15/2013.-

Regístrese, notifíquese, y oportunamente devuélvase.

Diana R. Cañal
Juez de Cámara

Miguel O, Pérez
Juez de Cámara

Ante mí: **María Luján Garay**
J.A.S. **Secretaria**

